



VI LEGISLATURA

## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,**

**VI LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

El pasado 23 de noviembre del 2012, fue turnada a la **Comisión de Protección Civil**, mediante oficio **MDPPPA/CSP/1586/2012** para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 136 de la Ley del Sistema de Protección Civil y adicionar una fracción XII, al artículo 62 del Reglamento de Construcciones, ambas para el Distrito Federal**, que remitió el Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I; 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, derivado de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1.- El 22 de noviembre de 2012, el **Diputado Rubén Escamilla Salinas**, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta

1 de 8

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

Asamblea Legislativa, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 136 de la Ley del Sistema de Protección Civil y adicionar una fracción XII, al artículo 62 del Reglamento de Construcciones, ambas para el Distrito Federal,**

Para quedar como sigue:

En la Ley del Sistema de Protección Civil, el **Artículo 136** señala:

**“Artículo 136.-** Cuando las autoridades adviertan, previo dictamen, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que cause el riesgo que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el reglamento de la presente ley.”

**SE ADICIONA EL PARRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.**

*“Cuando se determine mediante dictamen de Protección Civil de la Delegación, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, cuando estas han sido dañadas por causas naturales, este servirá para tramitar ante la autoridad correspondiente la construcción o reparación del inmueble o barda, siempre y cuando no se encuentre en Zona de Alto Riesgo o de Inminente reubicación, hasta una superficie de 200 metros cuadrados o lineales de las obras de mitigación que resulten necesarias, de conformidad al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente.”*

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el **Artículo 62** señala:

**ARTÍCULO 62.-** No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:

2 de 8

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

- I. En el caso de las edificaciones derivadas del "Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano;
- II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;
- III. Divisiones interiores en pisos de oficinas o comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural;
- IV. Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales;
- V. Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras;
- VI. Demolición de una edificación hasta de 60 m<sup>2</sup> en planta baja, o de un cuarto de hasta 16 m<sup>2</sup>, sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, o que se ubiquen en área de conservación patrimonial del Distrito Federal;
- VII. Construcciones provisionales para uso de oficinas, bodegas o vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes;
- VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas;
- IX. En pozos de exploración para estudios varios y obras de jardinería;
- X. Tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 m, y
- XI. Obras similares a las anteriores cuando no afecten elementos estructurales.

3 de 8

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

### SE ADICIONA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*“XII. Obras que se realicen de acuerdo al dictamen que emita protección civil, cuando estas han sido dañadas por causas naturales, siempre y cuando no se encuentre en Zona de Alto Riesgo o de Inminente reubicación, cuando no afecten elementos estructurales y la estabilidad del resto de la construcción, por lo que presentaran documento que acredite la posesión o propiedad del inmueble, la construcción o reparación del inmueble o barda, será de hasta una superficie de 200 metros cuadrados o lineales.*

2.- Con fecha 23 de noviembre, mediante oficio **MDPPA/CSP/1586/2012**, suscrito por el Diputado Cesar Daniel González Madruga, presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección, la iniciativa en mención.

Esta Comisión de Protección Civil, derivado de los hechos antes narrados, emite los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Protección Civil es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa en virtud de lo establecido por los preceptos legales mencionados en la parte introductoria de este documento.

**SEGUNDO.-** Que el espíritu de la iniciativa del Diputado Escamilla es salvaguardar la integridad y la vida de las personas y permitirles llevar a cabo obras que permitan no poner en riesgo a los mismos ciudadanos.

**TERCERO.-** Que permitir construcción o reparación de inmuebles por daños ocasionados por causas naturales en una superficie de hasta 200 metros cuadrados es permitir construcciones o reparaciones en una superficie sumamente amplia, la cual incluso podría llegar a ocupar la superficie de más de una vivienda o departamento.



## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

VI LEGISLATURA

**CUARTO.-** Que el primer párrafo del artículo 136 ya establece que cuando una propiedad privada representa un riesgo, las autoridades competentes mediante dictamen requerirán al propietario hacer las reparaciones necesarias para mitigar el peligro y que por ende, se está estableciendo ya lo propuesto en la iniciativa.

**QUINTO.-** Que el mismo segundo párrafo que se quiere adicionar hace referencia al artículo 62 del Reglamento, cabe destacar que en este mismo precepto ya se contempla dicho supuesto como lo podemos apreciar en su fracción quinta que a la letra dice:

**REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL  
CAPÍTULO III  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE MANIFESTACIONES  
DE CONSTRUCCIÓN  
Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 62.-** *No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:*

[...]

V. *Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso a la Delegación, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de las obras;*

[...]

**SEXTO.-** Que la modificación que se propone al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal no es competencia de ésta Asamblea Legislativa puesto que es facultad y obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal según lo estipulado en el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que a la letra dice:

***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal***

***Sección II***

***De las Facultades y Obligaciones***

***Del Jefe de Gobierno del Distrito Federal***

5 de 8

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL



VI LEGISLATURA

*Artículo 67. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:*

*[...]*

*II. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos decretos y acuerdos.*

Por lo anteriormente fundado y motivado esta Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que no es procedente la adición de un segundo párrafo al artículo 136 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que no es procedente la adición de una fracción XII al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal puesto que no es competencia de la Asamblea Legislativa modificar reglamentos promulgados y publicados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, a los 23 días de mes de enero del año dos mil trece.

6 de 8

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, AMBAS PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

### COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

**Diputada María Gabriela Salido Magos**  
Presidenta

**Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz**  
Secretario

**Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez**  
**Hernández**  
Integrante

**Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza**  
Integrante

**Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda**  
**Anguiano**  
Integrante

**Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena**  
Integrante



VI LEGISLATURA

## COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL

---

---

Diputado Alberto Martínez Urincho  
Integrante

---

Diputado Genaro Cervantes Vega  
Integrante